

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### Contribución territorial.

#### Apéndices a los amillaramientos para 1911.

Dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación en su caso, formen anualmente un apéndice en el que se comprendan las variaciones que hayan de introducirse desde el año siguiente en los amillaramientos que con los documentos en que consta la riqueza con que cada contribuyente ha de soportar las cargas que por el concepto de que se trata impone el Estado, no se ocultará a las citadas Corporaciones la verdadera importancia que entraña semejante servicio, no tan sólo para los particulares, sino también para los términos municipales en general. Con el fin, pues, de que la confección de los documentos de que se trata no ofrezcan la más pequeña dificultad, evitando devoluciones innecesarias por parte de esta Administración, la misma se considera obligada de hacer las siguientes prevenciones.

#### Rústica y urbana.

1.ª Las alteraciones que por dichos conceptos sufran los amillaramientos y hayan de reflejarse en los apéndices para el próximo año, deberán ser acordadas por las Juntas periciales ó por esta Administración y siempre a petición de los interesa-

dos ó por iniciativa de las mencionadas Juntas, con vista de los títulos de propiedad, que si bien no necesitan estar inscriptos en el Registro de la Propiedad respectiva, en cambio deben tener la nota de exención ó pago de Derechos Reales á fin de que tales extremos puedan hacerse constar en los apéndices, expresando el número y fecha de referido pago.

2.ª En cuanto á las alteraciones que corresponde acordar á las Juntas periciales ó á esta Administración, claros y terminantes son los preceptos contenidos en los artículos 41, 50 y 52 del Reglamento, no obstante, se tendrá presente que á las Juntas corresponde acordar todas aquellas variaciones que no produzcan alteración alguna en la riqueza imponible del término municipal y que por el contrario es competencia de la Administración acordar aquellas alteraciones que en cualquier forma que sea produzcan modificaciones en la riqueza general del distrito.

3.ª Siendo también obligatorio en las Juntas periciales iniciar las variaciones que no hayan solicitado los interesados, reclamando de los mismos los documentos de propiedad (artículo 5.º, párrafo 5.º), se hace preciso que de una vez desaparezcan de los repartimientos las partidas que figuran con la denominación «Hereditos de D. F. de T.», y dispuesto á ello está la Administración, encargando á aquellas Corporaciones que tales variaciones las promuevan de oficio, y que si los interesados ó actuales poseedores se negaren con cualquier pretexto á exhibir los títulos de propiedad, acompañen á los apéndices certificaciones en que se haga constar ese extremo, así como también la fecha del fallecimiento del causante, para que pasados aquellos documentos á la Abogacía del Estado, puedan instruirse contra los rebeldes los oportunos expedientes al «Impuesto de Derechos Reales» sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que señala el párrafo 4.º del artículo 45 del Reglamento del Ramo.

4.ª Respecto á las alteraciones que tienen costumbre de introducir algunos Ayuntamientos y Juntas periciales trasladando el líquido imponible de unos contribuyentes á otros sin alegar otra causa que la de corresponder á fincas que llevaban

en colonia, esta Administración advierte á dichas Corporaciones que el artículo 5.º del Reglamento mencionado determina que la contribución deberá ser satisfecha por los mismos dueños de las fincas, sin perjuicio de los pactos ó contratos que estipulen ó hayan estipulado los dueños con sus colonos, no siendo admisibles las alteraciones que en este sentido se consignan en los apéndices, evitando de este modo las defraudaciones á que pudiera dar lugar este abuso en el impuesto de Cédulas personales y que haya que declarar como partidas fallidas cuotas que no lo son y que por obedecer á las causas expresadas, pudieran convertirse en responsabilidades de los individuos que componen las Juntas periciales, á tenor de lo que preceptúa el capítulo 5.º del repetido Reglamento.

5.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º, artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que experimente esta riqueza en virtud de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á esta Dependencia, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de domicilio y demás circunstancias que se determinan en la prevención segunda de esta circular.

Después de lo expuesto, queda por hacer una observación muy importante á las referidas Juntas periciales y es á lo que se refiere á la ocultación de riqueza. Por el artículo 45 del repetido Reglamento se impone á los propietarios de fincas que no estén amillaradas ó lo estén por un imponible menor que les corresponda, la obligación «perpétua» de manifestar por escrito las ocultaciones que tales omisiones ó deficiencias representan y como esos defectos pudieran ser descubiertos por las Juntas periciales al examinar las titulaciones de los nuevos poseedores desde el momento en que aquellos defectos representan una alteración de riqueza, esta Administración supone que tal inclusión no se acordará sin su consentimiento en vista de lo que anteriormente queda dicho; más con el fin de evitar



erróneas interpretaciones, he de advertir que en atención á que todas las fincas que se encuentren en dicho caso se hallan sujetas al pago de la contribución por quince años, más el interés de demora correspondiente y á una multa igual á la cuarta parte del líquido imponible, debiendo ser practicada tal liquidación por esta Administración para determinar las mismas que como recargos á determinados contribuyentes han de figurar en su día en el repartimiento, no puede ser nadie más que dicha Administración quien autorice la correspondiente variación.

#### Ganadería.

Esta Administración viene observando con disgusto que por lo que se refiere al concepto de que se trata, la mayor parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, entienden ser suficientes el acompañar á los apéndices los recuentos de ganadería para consignar en los repartimientos la variación de riqueza que corresponde á cada contribuyente, sin exigir el que cada uno de ellos, lo mismo que sucede en los conceptos anteriores, presente las oportunas declaraciones.

Esta práctica viciosa tiene insensiblemente que desaparecer, y con dicho objeto se hace presente que el recuento de ganadería no representa más que una comprobación que presentan los interesados, ajustadas á las prescripciones que contiene el artículo 56 del Reglamento, y como en la regla 7.ª de dicho artículo se dice que las altas y bajas por nacimientos y muertes se consideran compensadas durante el año, no se admitirá en los apéndices alteraciones que tengan por fundamento las causas expresadas.

Las demás alteraciones que procedan por diferencia hallada en el recuento, deberán darse de alta en la forma prevenida por las reglas 1.ª y 2.ª del mencionado artículo 56, y las que deben ser baja en las riquezas de los contribuyentes, no se llevarán á efecto sin el previo acuerdo de esta Administración en el expediente que deberán incoar los interesados y transmitir las Juntas periciales con las justificaciones que para cada caso señala el Reglamento.

En todos los casos, las alteraciones que deben hacerse constar en apéndice, lo serán aplicando los tipos de las cartillas evaluatorias, y no se admitirá ninguna que no se halle en esas condiciones, así como también se considerará aumento en la riqueza el que resulte aplicando dichos tipos al total del recuento, que no podrá ofrecer más alteraciones con respecto al año anterior que las anteriormente enumeradas.

#### Advertencias generales.

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 dando instrucciones sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, dispone que los apéndices á los amillaramientos han de estar aprobados por la Administración en el mes de Julio, y con el fin de que el servicio de que se trata pueda estar cumplido dentro de la primera quincena de dicho mes, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales:

1.º Durante el mes actual, se admitirán por los Ayuntamientos y Juntas periciales las declaraciones de alta y baja que presenten los contribuyentes.

2.º La confección de los apéndices se llevará á cabo en el mes de Mayo; indefectiblemente deberán estar expuestas al público del 1.º al 15 de Junio sin necesidad de que dicha exposición sea anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º Del 15 al 25 del citado mes de Junio deberán hallarse en esta Administración los indicados documentos acompañados de las reclamaciones indicadas en el periodo de exposición, ó en su caso certificación negativa de no haberse presentado declaración alguna por los contribuyentes; bien entendido que llegado el día 26 de dicho mes sin haberse recibido, esta Administración, sin más aviso, propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de cuantas responsabilidades se hayan hecho acreedores por su desobediencia ó abandono en la realización de tan importante servicio.

En la confección de los documentos de que se trata, se cuidarán de consignar primero las altas y después las bajas, fijando en cada una de ellas no sólo el número de orden que le corresponda, sino también aquel con que figuren en el repartimiento del año actual, ó expresando que es nuevo contribuyente cuando así proceda.

Con lo expuesto en la presente circular entiende esta Administración que no ha de ofrecer duda alguna la confección de los documentos á que se refiere, más con el fin de evitar la devolución y desaprobación de los que se reciban, cree de su deber exponer que se considerarán defectos sustanciales los siguientes:

1.º El introducir alteraciones en el líquido imponible de los contribuyentes que repercuta en la riqueza general del distrito sin previo acuerdo de esta Administración, que deberá hacerse constar en el apéndice.

2.º No consignar el número y fecha de las cartas de pago del impuesto de Derechos reales para si lo estima conveniente esta Administración pueda comprobarlas con los datos que obran en la Abogacía del Estado.

3.º No remitir las certificaciones que en esta circular se interesan cuando no puedan llevarse á cabo las alteraciones referentes á cuotas que hoy vienen figurando á herederos de D.....

4.º El contener alteraciones fundadas en la existencia de colonos y venir la contribución á nombre de ellos.

5.º El no consignar en apéndice, además de lo que resulte en el recuento de ganaderías, las alteraciones que procedan en vista de las advertencias hechas en el lugar oportuno.

6.º No hallarse ajustadas estas últimas alteraciones á los tipos marcados en la Cartilla evaluatoria, y

Cualquier otro defecto que se eobserve infringiendo las prevenciones de esta circular.

Zamora 12 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—979

## Ayuntamientos.

### TORO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, que forma la Secretaría en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

#### MES DE NOVIEMBRE

Día 18.—Sesión ordinaria. Asisten doce Concejales, presidiendo el Sr. Alcalde, y aprobada el acta de la anterior, se acuerda:

Señalar el día 5 de Diciembre próximo para celebrar la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad durante los años de 1910 al 1913, ambos inclusive.

Informar la renuncia del cargo de Concejal de D. Anacleto Carbajosa Prieto, y que se remita al Sr. Gobernador para su tramitación.

Quedar enterado de la destitución del Alcalde primero Sr. Sevillano.

Toma de posesión del nuevo Alcalde D. Cirilo Casas San José.

Día 22.—Sesión extraordinaria en segunda convocatoria. Concurren todos los Concejales, preside el Sr. Alcalde y se acuerda transmitir al Ingeniero Sr. Arana los deseos del Ayuntamiento de que se construya un canal de riego con dos derivaciones en el río Duero.

Destitución y nombramiento de varios empleados municipales.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Federico Requejo por su nombramiento de Gobernador civil de Madrid.

Celebrar sufragios por la memoria de nuestros compatriotas muertos en la campaña de Melilla.

Día 27.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria. Con asistencia de diez Concejales y presidencia del Alcalde, después de aprobar las actas de las sesiones del 18 y 22 de los corrientes, se acuerda:

Que por el nuevo Depositario de fondos muni-

cipales se constituya fianza por la cantidad de 20.000 pesetas para garantizar el cargo.

Aprobar el convenio celebrado con la Sociedad Hidroeléctrica del Duero para el alumbrado de la carretera de la estación.

Quedar enterado del nombramiento por el señor Alcalde de los Alcaldes de barrio.

Que se ejecute por administración la obra de reparación de dependencias en el Matadero público, conforme al dictamen de la Comisión de Obras.

Determinar las vacantes que han de proveerse en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento durante los meses de Julio á Octubre inclusive, y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para el mes próximo.

Quedar enterado de la cuenta aprobada por la Tesorería de Hacienda, de los valores de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual que el Ayuntamiento ha tenido á su cargo.

Aprobar una relación de obras por reparación de varias dependencias de la Casa Consistorial.

#### MES DE DICIEMBRE

Día 14.—Sesión extraordinaria. Concurren once Concejales, preside el Sr. Alcalde y se acuerda:

Solicitar del Excmo Sr. Ministro de Fomento la ampliación sobre sólidas bases de la Estación Enológica de esta ciudad y creación de una Escuela de Arboricultura, ofreciéndole con tal propósito: solares para la construcción del edificio para Estación Enológica y Escuela de Arboricultura, el actual campo de experiencias, y ocho ó diez hectáreas de terreno en la Vega para Campo complementario.

Elevar exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la construcción de un canal de riego en el río Duero con dos derivaciones, ofreciendo el Ayuntamiento para coadyuvar á la construcción, el monte Pinar de Propios, de esta ciudad, y un crédito pendiente contra el Estado de 6.390.791'97 pesetas procedente de la enagenación de bienes de propios.

Día 18.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria. Concurren catorce Concejales, y preside el Sr. Alcalde, acordándose, después de aprobar las actas de las sesiones del 27 de Noviembre último y 14 del actual, lo siguiente:

Admitir á D. Anacleto Carbajosa Prieto la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Quedar enterado de los telegramas del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento sobre las peticiones acerca de la Estación Enológica y Escuela de Arboricultura y Canal de Riego.

Que se practiquen las diligencias preliminares para la confección del padrón vecinal.

Aprobar el repartimiento de la contribución urbana para el año próximo de 1910.

Que pase á informe de la Comisión correspondiente el plan de obras de invierno formado por el Maestro municipal.

Que se atienda la petición del Jefe de policía de un capote ruso, si existe consignación en el presupuesto vigente.

Aprobar la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad durante los años de 1910 al 1913 inclusive, y adjudicar definitivamente el servicio á Lorenzo Diez Domínguez, único licitador.

Aprobación y pago de varias cuentas.

Sesión ordinaria del 31 de Marzo de 1910.

Sin discusión y por unanimidad se aprueba el precedente y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Toro 4 de Abril de 1910.—El Secretario, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—931



# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Marzo de 1910.

*Población de hecho según censo 16.291 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»	»	»	2	4	6
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	3	»	»	3	4	7
Bronquitis aguda	2	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	7
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	1	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Diarrea y enteritis	7	5	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	8	5	13
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	2	3
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3	3
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>29</b>	<b>32</b>	<b>61</b>
<b>Totales por edades.</b>	<b>29</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>2</b>		<b>8</b>		<b>13</b>		<b>»</b>		<b>61</b>		<b>61</b>

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	29	5	7	68	»	»	»	»	»	»

EL ALCALDE,

*Dionisio Caldevilla.*

Zamora 5 de Abril de 1910.

EL SECRETARIO.

*Mariano Prieto.*



## MORALES DEL VINO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

## ENERO

Día 1.º—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento con las formalidades y requisitos que mandan los artículos 52 al 57 de la ley Municipal, señalando los miércoles de cada semana, á las diez de la mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Día 5.—En exacto cumplimiento á lo que dispone el artículo 60 de dicha Ley, se procedió al nombramiento de las cuatro Comisiones permanentes que son:

- 1.ª Hacienda.
- 2.ª Instrucción pública y Policía urbana y rural.
- 3.ª Obras públicas, Beneficencia y Sanidad.
- 4.ª Asunto indeterminado.

Quedando designados tres Concejales para cada una y confiando á cada una los negocios generales de uno ó más ramos de los que la Ley pone á su cargo.

Asimismo se acordó proceder á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, quedando señalado el día 8 del corriente, á las diez de su mañana.

Igualmente se acordó dividir el distrito en cuatro secciones, para la formación de listas de vecinos contribuyentes para la designación por sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, á tenor del artículo 66 y concordantes de la Ley.

También se acordó anunciar la segunda subasta referente al arrendamiento del arbitrio del piso y puestos públicos, en atención á que en 19 de Diciembre último no hubo licitador, cuyo acto se celebrará el día 9 del actual, á las diez, sirviendo de tipo las 300 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones.

Asimismo se acordó por mayoría de votos destituir al Depositario municipal D. Juan Calles, quedando nombrado D. Wenceslao Rosón y que se haga saber á los interesados.

Día 12.—Se acordó oficiar á la Alcaldía de Zamora que el mozo Gerardo de Pedro será eliminado del alistamiento de este Municipio, por reconocer preferente derecho para ser alistado en el de la capital; y respecto al mozo Vicente Martín Moreno, se acuerda contestar que se halla alistado en este pueblo y procede su exclusión en el de Zamora, por tener mejor derecho para ser incluido en este distrito.

Igualmente se acordó subastar los pastos del prado de Propios, para el día 30 del actual, bajo el tipo de 80 pesetas que figuran consignadas en presupuesto de ingresos, y que se forme el pliego de condiciones.

Asimismo se acordó ejecutar las obras de reparación más urgentes, y por el sistema de administración, en los habitaciones de los Maestros de Escuelas públicas.

Día 19.—Se acordó aprobar el acta de segunda subasta referente al arbitrio de Puestos públicos, adjudicada el día 9 del actual á favor de D. Juan M. Mayoral, por cantidad de 310 pesetas, acordando también dejar en suspenso los acuerdos tomados en 28 de Noviembre y 19 de Diciembre último, relativos á que dicho arbitrio quedase por administración; se funda la Corporación en el párrafo último del artículo 169 de la ley Municipal, por entender que con dicha administración se perjudican los intereses del Municipio, mientras que con la subasta celebrada y adjudicada al Sr. Mayoral se benefician, y por otra parte se evitan gastos y molestias para el Ayuntamiento y se obtiene un ingreso que á más de ser superior en cantidad de diez pesetas á lo presupuestado, es de fácil realización.

También se acordó aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del prado de Concejo y que anuncie al público.

Quedaron aprobar las escrituras de fianza que respectivamente han prestado el rematante de Puestos públicos D. Juan Mayoral y el Depositario de fondos D. Wenceslao Rosón, acordando se archiven á ulteriores fines.

Fueron examinadas las listas de vecinos para la designación de Vocales asociados de la Junta Municipal, acordando aprobarlas y que se anuncie al público según manda el artículo 65 de la ley Orgánica municipal.

Día 26.—Se acordó excluir del alistamiento al mozo Gerardo de Pedro por estar incluido en Za-

mora con arreglo al caso 1.º artículo 40 de la Ley, comunicándolo así á la Alcaldía de la capital según la misma interesa.

También se acuerda declarar como definitivas las listas de electores compromisarios en atención á que durante el plazo de los 20 días no se ha formulado reclamación, quedan por tanto rectificadas á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## FEBRERO

Día 2.—Reunido el Ayuntamiento se abrió la sesión, y leída el acta anterior se aprobó, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 7, Extraordinaria.—Cubiertas las formalidades de que trata el capítulo 3.º de la ley Municipal, se lleva á debido efecto el sorteo de los 9 asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1910 y que se publique el resultado en la forma ordinaria y se haga saber á los designados.

Día 9.—Se acordó dar cumplimiento á la Real orden fecha 17 de Enero último referente á la rotación de calles y numeración de edificios como trabajos preparatorios para la formación del nuevo censo de población.

Asimismo se acordó autorizar al Depositario municipal para que perciba los recargos sobre contribución industrial de 1909, según circular del Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 15.

Vista la cuenta de recaudación del año de 1909, rendida por el Administrador del impuesto de consumos, D. Ezequiel Morán, se acuerda dejarla sobre la mesa para su estudio, hasta la próxima sesión, quedando nombrada una Comisión, compuesta de los señores Síndico y los dos Tenientes de Alcalde, para que con presencia de los libros de intervención confronten indicada liquidación.

Igualmente se acordó aprobar la lista de familias pobres para la asistencia gratis de Médico y Botica en el año actual habiendo sido comprendidos los 80 vecinos mas necesitados de esta localidad, y que se remitan copias á los Sres. Médico y Farmacéutico titular para su cumplimiento.

Día 16.—Se aprobó la cuenta de recaudación de consumos por hallarla conforme según manifiesta la Comisión nombrada en sesión anterior y que se archive con las demás de su clase.

También se acordó proceder á formar la estadística del ganado caballar y mular según previene el Real decreto de 28 Enero 1902 y demás circulares de la superioridad.

Día 23.—Después de aprobada el acta anterior se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 26, extraordinaria.—A propuesta del señor Alcalde se acordó por mayoría de votos separar del cargo de Médico titular de este pueblo á D. Hermenegildo Hernández Mulas que lo viene desempeñando, en vista de haber espirado en 31 de Diciembre de 1901 el único contrato con él estipulado en legal forma, sin que oportunamente fuese renovado por mútuo acuerdo de ambas partes contratantes, y en atención también á que el acuerdo de prórroga indefinida adoptado en sesión de 31 de Marzo de 1906, es nulo y de ningún valor ni afecto, puesto que prorrogó un contrato que ya no existía, es decir, un contrato caducado mas de cuatro años antes; y que se declare la vacante de referencia, anunciando su provisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previas las condiciones que estime convenientes acordar la Junta municipal, para lo cual deberá convocarse á ésta inmediatamente ó sea para el 28 del actual, á las 8 de la mañana, para tratar de este asunto según se propone anteriormente.

## MARZO

Día 2.—Quedó aprobado el nombramiento de Médico titular interino hecho por la Alcaldía en providencia del 28 de Febrero último á favor de D. Carlos Enriquez Contra, Médico de esta localidad, á fin de que no queden desatendidos los servicios sanitarios y la asistencia á las familias pobres, cuyo Profesor queda también nombrado para que practique el reconocimiento facultativo en los mozos del reemplazo actual, á tenor del artículo 95 de la ley de Reclutamiento.

Asimismo se acordó nombrar tallador á D. Diego Hernández, para la medición de dichos mozos.

También se acordó la exclusión de tres Concejales por ser parientes del mozo número 1 del sorteo, á los efectos de la declaración de soldados.

Día 9.—Quedaron nombrados los mozos Paulino Mendez y Ramón del Corral, números 10 y 12

para declarar en los expedientes de excepción, según previene la ley de Reclutamiento.

Día 16.—Se acordó aprobar lo actuado con referencia á la Fiesta del Arbol celebrada el día 14 del actual y haber visto con satisfacción la celebración de tan culta fiesta, á cuyo acto y previa invitación concurren las Autoridades superiores de la provincia, y que los gastos ocasionados se abonen de fondos de la Sociedad de Correduría.

Día 23.—Fueron examinados los expedientes de seis mozos que han alegado excepción, dos en el año actual y cuatro de revisión de reemplazos anteriores, quedando aprobados, cuyos extremos constan en acta por separado obrante en el expediente general.

Asimismo se acordó nombrar comisionado para la conducción de quintos á D. Nicasio Andrés, Síndico de este Ayuntamiento, á fin de que concurra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 16 del actual, según está prevenido por dicha Superioridad.

Día 30.—No se celebró sesión ordinaria por falta de número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, extendiéndose nueva convocatoria para celebrar la subsidiaria el día 1.º de Abril.

## Acuerdos tomados por la Junta municipal.

## Sesión extraordinaria del 19 de Febrero.

Quedó constituida la Junta municipal de Asociados en conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 68 de la ley Municipal, cuyos nueve vocales han aceptado el cargo sin excusa ni reclamaciones.

Día 28.—Se aprobó por diez y seis votos contra dos, la proposición presentada por el Sr. Alcalde y el acuerdo del Ayuntamiento fecha 26 de dicho mes, referente á la separación del cargo de Médico titular de este pueblo que viene desempeñando D. Hermenegildo Hernández Mulas, en vista de haber expirado el 31 de Diciembre de 1901, el único contrato con él estipulado en legal forma, asimismo se acordó fijar las condiciones para el anuncio de la vacante de referida plaza.

Y en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, que visa y sella el Sr. Alcalde en Morales del Vino á 5 de Abril de 1910.—El Secretario, Luis Macías.—Visto bueno.—El Alcalde, Ildefonso Hernández.

## Sesión de 6 de Abril.

Dada cuenta del extracto de acuerdos precedente, el Ayuntamiento acordó por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil, según previene el artículo 109 de la ley Municipal, á fin de que ordene su inserción en el periódico oficial.—El Alcalde, Ildefonso Hernández.—El Secretario, Luis Macías. R—929

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Belver, Bustillo, Malva, Pobladura y Castronuevo, acotan desde este día todas las fincas rústicas que poseen, tanto en propiedad como en colonia, en el término municipal de Cañizo y pago de Alafes, para toda clase de ganados.

Eugenio Pinilla, Sinfioriano Pinilla, Paciano Carnero, Pedro Morillo, Francisco Rubio, Canuto Pinilla, Ruperto Mesonero, Juan Antonio Alvarez, Miguel Pinilla, Santiago Rubio, Román Sastre, Raimundo Morillo, Pedro Bobo, Primitivo Mesonero, Timoteo Hidalgo, Marino Barrios, Agustín Manzano, Mateo González, Toribio Carnero, Narciso Rubio, Fermín González, Domicio Pinilla, Epifanio Morillo, León Morillo, Feliciano Morillo, Manuel Morán, Evaristo Morillo, Pedro Alfageme, Braulio Bragado, Santiago Alvarez, Miguel Alfageme, Mateo Mateos, José Santos, Romualdo Bragado, Serafín Morillo, Justo Villar, Alberto Alfageme, Casilda Morillo, Lorenzo Alvarez, Santiago Morillo, Ovidio González, Lucas Herrero, Pedro Pinilla, Isidro Mateos, Juan Raimundo Martín, Francisco Pérez, Micaela Pinilla, Juana Morillo, Regino Morillo, Petra Martín, Eulogio de Castro, Abdón Alfageme, Marcos Martín, Lorenzo Alonso, Eustasio González, Máximo Villar, Santos Rubio, Lucio González, Eduardo Rubio, Miguel Hidalgo, Santiago Chillón, Elío Bragado, Evelio Toranzo, Dámaso Martín, Isidoro Morán, Juan Antonio Rubio, José Viurle, Celedonio Fernández, Mauricio Ramos.